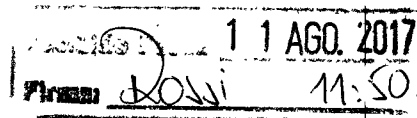




ORD. N° 102/17
(Ciento Dos / Diecisiete)



VISTO: El Dictamen “B” de las Comisiones de Legislación y de Hacienda y Presupuesto, con relación a la Minuta ME/N° 5.920/17, de los Concejales Julio Ullón y Víctor Hugo Menacho, a través de la cual presentan un proyecto de ampliación del Art. 1°, Inciso “e”, de la Ordenanza N° 10/16, relativa al permiso para la explotación de máquinas de juegos de azar en el municipio asunceno, y;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTE:

Que, el 3 de julio de 2017, tuvo entrada en Mesa de Entrada de la Junta Municipal de Asunción, la Minuta ME/N° 5.920/17, de los Concejales Julio Ullón y Víctor Hugo Menacho. En la Sesión Ordinaria del 5 de julio del mismo año, el Pleno de la Corporación remite la misma a las Comisiones de Legislación y de Hacienda y Presupuesto, para su estudio y consideración

2. CONTENIDO DE LA MINUTA ME/N° 5.920/17, DE FECHA 03/07/2017:

“Por la presente ponemos a consideración del Corporativo Municipal el PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA ORDENANZA N° 10/2016.

En ese sentido, proponemos la ampliación del Artículo 1°, Inciso “e” que modifica la ordenanza con la siguiente redacción:

Art. 1° (...)

Inc. e) No se podrá otorgar permiso de explotación de más de 3.500 (tres mil quinientas) máquinas de juegos de azar en todo el municipio asunceno. Solo podrán acceder las personas físicas o jurídicas que al momento de solicitarlas reúnan todas las exigencias requeridas por las ordenanzas vigentes.

Por todo lo expuesto, encomendar a la I.M. cuanto sigue:

- *AMPLIAR el Artículo 1° de la Ordenanza N° 10/2016 en su Inciso “e”, que modifica la Ordenanza N° 481/14, con la siguiente redacción:*

Art. 1° (...)

Inc. e) No se podrá otorgar permiso de explotación de más de 3.500 (tres mil quinientas) máquinas de juegos de azar en todo el municipio asunceno. Solo podrán acceder las personas físicas o jurídicas que al momento de solicitarlas reúnan todas las exigencias requeridas por las ordenanzas vigentes.

- *ENCOMENDAR a la Intendencia Municipal que arbitre los mecanismos legales y proceda a adjudicar las 500 (quinientas) máquinas de juegos de azar entre las personas físicas o jurídicas, que al momento de solicitarlas reúnan las exigencias requeridas por las ordenanzas vigentes”.*

3. PARECER DE LAS COMISIONES ASESORAS:

Que, las Comisiones Asesoras han estudiado, de manera pormenorizada, el contenido de la Minuta ME/N° 5.920/17, de fecha 03/07/17, remitida al Pleno de la Junta Municipal por los Concejales Julio Ullón y Víctor Hugo Menacho.



Que, en ese sentido, los miembros de las Comisiones Asesoras dictaminantes son del parecer que corresponde modificar el Artículo 1° de la Ordenanza N° 10/2016, en su Inciso “e”, que modifica la Ordenanza N° 481/14, que transcripta dice:

“Art. 1° MODIFICAR la Ordenanza N° 481/14, que en su Art. 1° modifica el Art. 2° de la Ordenanza N° 179/01, que modifica la Ordenanza N° 84/98, en su Art. 6°: Parámetro del Permiso de Explotación: el Contrato de Permiso de explotación pertinente deberá contemplar los siguientes parámetros:

- a) Los permisionarios deberán acreditar una sólida solvencia económica y financiera.*
- b) Los permisionarios deberán ser propietarios de las máquinas o acreditar el derecho de uso de las mismas, ya sea a través de contratos de locación o de leasing (arrendamiento con opción de compra).*
- c) El permiso no podrá realizarse por un plazo mayor a 5 años siendo con carácter definitivo y sólo podrán ser cancelados por falta de cumplimiento del contrato de permiso de explotación.*
- d) El canon mensual a ser abonado a la Municipalidad por los permisionarios no podrá ser inferior a 4 (cuatro) jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas para la Capital de la República, por cada máquina, y podrá ser ajustada una vez al año en la ordenanza Tributaria.*
- e) No se podrá otorgar permiso de explotación de más de tres mil máquinas de juegos de azar en todo el municipio asunceno. Sólo podrán acceder las personas físicas o jurídicas que al momento de solicitarlas reúnan todas las exigencias requeridas por las ordenanzas vigentes”.*

Que, el mencionado artículo, debe quedar redactado de la siguiente manera:

“Art. 1° MODIFICAR la Ordenanza N° 481/14, que en su Art. 1° modifica el Art. 2° de la Ordenanza N° 179/01, que modifica la Ordenanza N° 84/98, en su Art. 6°: Parámetro del Permiso de Explotación: el Contrato de Permiso de explotación pertinente deberá contemplar los siguientes parámetros:

- a) Los permisionarios deberán acreditar una sólida solvencia económica y financiera.*
- b) Los permisionarios deberán ser propietarios de las máquinas o acreditar el derecho de uso de las mismas, ya sea a través de contratos de locación o de leasing (arrendamiento con opción de compra).*
- c) El permiso no podrá realizarse por un plazo mayor a 5 años siendo con carácter definitivo y sólo podrán ser cancelados por falta de cumplimiento del contrato de permiso de explotación.*
- d) El canon mensual a ser abonado a la Municipalidad por los permisionarios no podrá ser inferior a 4 (cuatro) jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas para la Capital de la República, por cada máquina, y podrá ser ajustada una vez al año en la ordenanza Tributaria.*
- e) No se podrá otorgar permiso de explotación de más de 3.500 (tres mil quinientas) máquinas de juegos de azar en todo el municipio asunceno. Sólo podrán acceder las personas físicas o jurídicas que al momento de solicitarlas reúnan todas las exigencias requeridas por las ordenanzas vigentes”.*

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

Art. 1° MODIFICAR el Art. 1° de la Ordenanza N° 10/16, que modifica el Inciso “e” de la Ordenanza N° 481/14, quedando redactado de la siguiente manera:





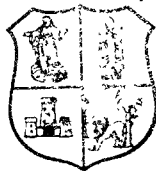
- a) Los permisionarios deberán acreditar una sólida solvencia económica y financiera.
- b) Los permisionarios deberán ser propietarios de las máquinas o acreditar el derecho de uso de las mismas, ya sea a través de contratos de locación o de leasing (arrendamiento con opción de compra).
- c) El permiso no podrá realizarse por un plazo mayor a 5 años siendo con carácter definitivo y sólo podrán ser cancelados por falta de cumplimiento del contrato de permiso de explotación.
- d) El canon mensual a ser abonado a la Municipalidad por los permisionarios no podrá ser inferior a 4 (cuatro) jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas para la Capital de la República, por cada máquina, y podrá ser ajustada una vez al año en la ordenanza Tributaria.
- e) No se podrá otorgar permiso de explotación de más de 3.500 (tres mil quinientas) máquinas de juegos de azar en todo el municipio asunceno. Sólo podrán acceder las personas físicas o jurídicas que al momento de solicitarlas reúnan todas las exigencias requeridas por las ordenanzas vigentes".

Art. 2° Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ABOG. JOSÉ MARÍA OVEDO V.
Secretario General

Junta Municipal



Asunción

ING. AGR. HUGO RAMÍREZ IBARRA
Presidente

pv.

Asunción, 24 AGO. 2017

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL, Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.

JAVIER CANDIA FERNÁNDEZ
Secretario General



MARIO ANÍBAL FERREIRO SANABRIA
Intendente Municipal